

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 1911

RADICACION No. 2021-00083-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título las exigencias de nomenclado 422 ibidem, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA con NIT 811.022.688-3 y en contra de ALBERTO ELADIO RESTREPO GOMEZ, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$10.884.585.00) moneda corriente por concepto de capital, representados en el saldo del Pagare a la orden No. 1.046.909.617.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 24 de Febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

B.- Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los ejecutados haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. (art. 291 C.G.P.). Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo y la excepción allí indicada, DECRETASE el embargo y retención del 35% del salario y demás

prestaciones sociales que el demandado SERGIO ALBERTO RESTREPO HENAO devengue al servicio de la empresa MASORA, limitándose a la suma de \$20.000.000.00 moneda corriente.

Líbrese el oficio respectivo.

Se niega el embargo del 100% de las cesantías que tenga el demandado en la empresa Protección, por cuanto dicho porcentaje excede el monto permitido por la ley, de conformidad con la codificación citada en precedencia.

CUARTO. RECONOCESE al doctor DEIBY JHOAN COSSIO SERNA como Endosatario al cobro (procuración) de la entidad ejecutante, en la forma y términos indicados en el escrito respectivo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ